

N° de Oficio CI-2017/31
Resolución de incompetencia
Referencia. Folio de la solicitud 082100007417; Recurso de revisión 2114/17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017.

VISTO: Para resolver la manifestación de incompetencia de información formulada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, derivada del recurso de revisión 2114/17 relacionado con la solicitud de información con folio número 082100007417,

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 082100007417, de fecha 13 de marzo de 2017, en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

“1. ¿Qué alternativas se han identificado para sustituir a los plaguicidas altamente peligrosos en México?”

II.- El 16 de marzo de 2017, este Servicio Nacional de Sanidad, inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información antes mencionada, en la que medularmente se expresó:

“(…)

La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.

Con base en lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de:

*Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
(…)” (sic)*

III.- Contra la respuesta anterior el solicitante interpuso recurso de revisión que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales radicó con el número RRA 2114/17, y notificó la admisión de dicho medio de defensa a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el día 03 de abril de 2017, quien a través del oficio CT-2017/12, de fecha 26 de abril de 2017, signado por los integrantes de este Comité de Transparencia, formuló sus alegatos.

IV.- Mediante sesión de fecha 10 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en el recurso de revisión RRA 2114/17, en la que medularmente resolvió:

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 0821000007417; Recurso de revisión 2114/17

(...)

...el caso que nos ocupa no es un asunto de notoria incompetencia dada la particularidad de la solicitud formulada y las atribuciones vinculadas a plaguicidas detentadas por el sujeto obligado.

*Derivado de todo lo antes expuesto, este Instituto determina **parcialmente fundado** el agravio vertido por el particular; por lo que se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta que del sujeto obligado e instruye al sujeto obligado en los siguientes términos:*

- *Emita una resolución fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme la incompetencia de la información requerida en la solicitud en estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)"

V.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, con base en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión 2114/17, en la cual resuelve modificar la respuesta proporcionada al solicitante y que el Comité de Transparencia emita acta debidamente fundada y motivada en la que se confirme la incompetencia, solicitó a las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y los argumentos que confirmen la incompetencia manifestada en su respuesta inicial.

VI. Derivado de la resolución señalada en el punto inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la resolución a cumplimentar, materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal, quien mediante oficio No. B00.01.00.00.01.-05427/2017, de fecha 21 de junio del presente año, señaló lo siguiente:

“...Al respecto, se debe tener en cuenta que la pregunta está formulada en la función de la peligrosidad de los plaguicidas, entendiéndose el peligro a la población humana o al medio ambiente, en ese sentido ambos tópicos están fuera del alcance de competencia de esta unidad administrativa.

No obstante, dentro de las funciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal, se encuentra la formulación de las estrategias operativas para el control de las plagas de los vegetales, por lo que en la liga <http://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/campanas-fitosanitarias>, está disponible el listado de campañas y programas fitosanitarios de interés federal, donde el usuario puede consultar la “Estrategia Operativa”, la cual se ha desarrollado con el principio de “Manejo Integrado de Plagas”, lo que significa que el control debe ser resultado de una combinación de alternativas en las que se incluye el control cultural, control legal, control biológico, control etológico y control químico, de tal forma que las estrategias que diseña esta Unidad Administrativa contemplan diferentes alternativas para el control de plagas...”

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 082100007417; Recurso de revisión 2114/17

VI. Así también, se turnó la resolución de mérito a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, lo anterior para agotar las Unidades Administrativas Responsables que pudiesen tener información sobre el tema que versa en la presente solicitud, quien mediante oficio B00.04.02.02.-3374/2017, de fecha 28 de junio del año en curso, argumentó lo siguiente:

"...Al respecto, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, se declare la incompetencia por parte de esta Dirección General a mi cargo, respecto a la solicitud 082100007417, requerida por la hoy recurrente C. Victoria Beltrán.

Lo anterior, en virtud de que no se tienen atribuciones en lo solicitado por la requirente, ello de conformidad con lo previsto por el Reglamento Interior de este Órgano Administrativo Desconcentrado, que a la copia señala:

Artículo 18

...

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

...

En este sentido, se precisa que corresponde a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dichas atribuciones, de acuerdo a lo previsto en las siguientes disposiciones:

Ley General de Salud.

Artículo 17 bis.-

...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 0821000007417; Recurso de revisión 2114/17

terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;”
....

III.- Recibidos los pronunciamientos citados en los dos resultandos inmediatos anteriores, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 03 de julio de 2017, formula la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que las Unidades Administrativa Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, han manifestado ser incompetentes, para conocer de la solicitud materia de la presente resolución, en términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio correspondiente a efecto de manifestar la incompetencia planteada.

Para lo anterior, se toma en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hicieron llegar las Unidades Administrativas Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, a este Comité de Transparencia, y se advierte que tanto el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la parte que interesa textualmente establecen:

Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Artículo 15.- El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:

- I.** Dirigir el diagnóstico y prevención de la introducción y diseminación de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, determinando las características y especificaciones que deba reunir;
- II.** Establecer y dirigir la organización, desarrollo, coordinación, evaluación y supervisión de los programas y campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Determinar la realización del análisis de riesgo de plagas;

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 0821000007417; Recurso de revisión 2114/17

V. Determinar cuáles son las plagas que, para su control, se requiere de una normatividad administrativa específica, así como las medidas fitosanitarias que deben prevenir;

XI. Proponer al Director en Jefe, la emisión del reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia, de plagas que afecten a los vegetales, con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga;

...

Y:

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes

...

VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;

...

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

...

Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria,

“B00.01 Dirección General de Sanidad Vegetal

Objetivo

Regular los procesos de producción primaria, la movilización y comercialización, así como la importación de vegetales, que puedan generar impacto o ser la vía de introducción o diseminación de plagas reglamentadas para el país, además de ejecutar las acciones necesarias ante las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria que restringen la exportación de productos agrícolas nacionales, en base a la evidencia científica, a los análisis de riesgo de plagas, las características agroecológicas de las zonas y de la acreditación de la condición sanitaria de la producción agrícola nacional, promoviendo la productividad agrícola y facilitando la comercialización de los productos agrícolas de México.

Funciones

Establecer y dirigir acciones para mitigar el riesgo de introducción o diseminación de plagas reglamentadas de los vegetales, sus productos y subproductos, así como, en su caso, coordinar las acciones necesarias para su erradicación o confinación territorial.

Proponer normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos u otras disposiciones legales aplicables relacionadas con la sanidad vegetal, así como apoyar a las Delegaciones de SAGARPA para certificar, verificar e inspeccionar su cumplimiento. En su caso, proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas en materia de sanidad vegetal, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulen o no se justifique la continuación de su vigencia.

Aprobar, organizar, normar y vigilar en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la operación de organismos de certificación, unidades de verificación, terceros autorizados y laboratorios de pruebas acreditados, quienes podrán realizar actividades y servicios de certificación y verificación en materia de Sanidad Vegetal.

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 0821000007417; Recurso de revisión 2114/17

Dirigir la participación de México ante los organismos internacionales o regionales de protección fitosanitaria para la elaboración de Normas Internacionales o Normas Regionales para Medidas Fitosanitarias y promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones legales en materia de sanidad vegetal; así como Promover y dirigir los foros y acuerdos internacionales que promuevan el intercambio comercial de los productos y subproductos vegetales del país.

Dirigir el premio nacional de Sanidad Vegetal y orientar los temas de referencia fitosanitaria y la investigación en materia de sanidad vegetal; así como celebrar y promover la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras, orientados al desarrollo de investigación científica, capacitación e intercambio de tecnología en materia de sanidad vegetal.

Establecer, instrumentar, organizar y coordinar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria; así como organizar, integrar y coordinar el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario, quien será el órgano nacional de consulta en materia de sanidad vegetal y apoyará en la formulación, desarrollo y evaluación de las medidas fitosanitarias, en los términos del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Establecer las políticas y operación de las estaciones cuarentenarias y Ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios, en los términos y supuestos indicados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables; así como declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga.

Organizar y coordinar, en el ámbito territorial que se considere necesario, la integración, operación, supervisión y evaluación de Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal para la aplicación de medidas y campañas fitosanitarias, promoviendo la estandarización de su operación y vigilando que los recursos humanos, materiales y financieros que, en su caso, sean proporcionados por la Federación, se ajusten a la Normatividad vigente y a principios de equidad, transparencia y racionalidad.

Establecer y dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica activa para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas reglamentadas.

Instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio nacional. En su caso, acordar y convenir con los gobiernos de los estados, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola del país.

B00.04 Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
Objetivo

Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 0821000007417; Recurso de revisión 2114/17

modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.

Funciones

- Proponer la normatividad y vigilar su cumplimiento en materia de organismos genéticamente modificados, producción orgánica, plaguicidas de uso agrícola, sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y del Sistema de Inspección Federal de la Carne.
- Asegurar la efectividad de los programas nacionales para la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación química, física y biológica aplicados en la producción y procesamiento primario de los alimentos.
- Preservar la inocuidad de los bienes de origen animal procesados dentro del Sistema de Inspección Federal de la Carne (TIF).
- Aplicar las medidas de bioseguridad para la reducción de riesgos en el empleo de organismos genéticamente modificados.
- Diseñar y dirigir el sistema nacional de control orgánico generando confianza en los productos orgánicos.
- Establecer, emplear, controlar y evaluar los mecanismos de apoyo necesarios para cumplir con las funciones encomendadas a través de terceros especialistas, profesionales fitosanitarios, organismos auxiliares, unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación.
- Armonizar criterios con autoridades contrapartes y participar en actividades y foros nacionales e internacionales en materia de inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, plaguicidas de uso agrícola, producción orgánica, organismos genéticamente modificados y sistema "Tipo Inspección Federal".
- Identificar la presencia de contaminantes en los alimentos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero y coordinar el programa nacional de vigilancia y monitoreo de residuos"

Además, la Dirección General de Sanidad Vegetal, respecto a las hipótesis normativas que se contienen en los artículos 38 a 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 04 de julio de 2017, externó que las materias técnicas incluidas en dichos son:

1. Estudios de efectividad biológica de plaguicidas.
2. Límites máximos de residuos.
3. Dispositivo Nacional de Emergencia.

Asimismo, indicó que para los dos primeros temas la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se encarga de su seguimiento, y para el caso del Dispositivo Nacional de Emergencia informó y ratificó que esa Unidad Administrativa determina el uso de plaguicidas que cuenten con la autorización para su uso por parte de la COFEPRIS.

Por su parte, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, respecto a los preceptos legales referidos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2017, manifestó que lo establecido en dichos artículos, corresponden a los

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 082100007417; Recurso de revisión 2114/17

estudios de efectividad biológica, por lo que es importante precisar que la efectividad biológica se encuentra relacionada con la funcionalidad de un producto aplicado de manera correcta en el control de plagas.

Asimismo, refiere que en lo referente al Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en vegetales, dicho Programa tiene un carácter preventivo a fin de identificar la residualidad de moléculas de plaguicidas presente en los cultivos.

De lo anterior se desprende, que si bien es cierto que el SENASICA tiene injerencia en materia de plaguicidas y en campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, no la tiene en lo que concierne a sustituir los plaguicidas considerados altamente peligrosos.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia del SENASICA estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información no pertenece a las facultades que las leyes mexicanas han otorgado al SENASICA, por lo que, no es obligación de esta Institución la entrega de la citada información, para lo cual, resulta aplicable el **criterio 16/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual, para pronta referencia se reproduce a continuación:

*“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la **información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.** En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara”*

[Énfasis agregado]

De esta manera, este Comité de Transparencia del SENASICA, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 130 párrafos primero y cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, debido a que por un lado al haberse declarado la incompetencia planteada por las Unidades Administrativas Responsables de este Órgano Administrativo Desconcentrado, se insiste que el particular deberá acudir ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, en término de la porción normativa antes mencionada, los sujetos obligados deben otorgar acceso a documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el

N° de Oficio CI-2017/31

Resolución de incompetencia

Referencia. Folio de la solicitud 0821000007417; Recurso de revisión 2114/17

solicitante manifieste, sin embargo, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado no cuenta con competencia respecto a la información que se solicita, de ahí que no cuente con obligación alguna para proporcionar la información que pretende el solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se:

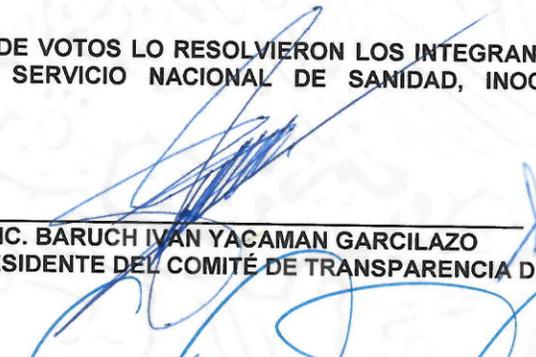
RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

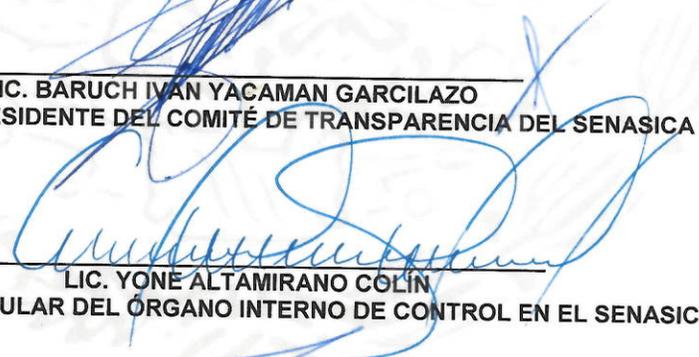
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la incompetencia** de este Órgano Administrativo Desconcentrado derivado de los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en los términos indicados en la resolución de fecha 10 de mayo de 2017, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión RRA 2114/17, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.

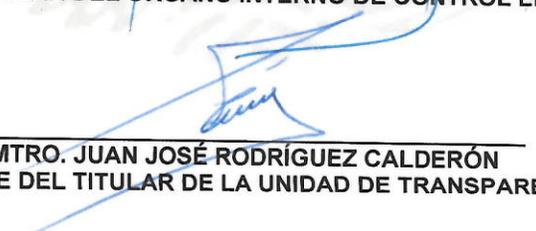
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA